

D/Dña. Eduardo Álvarez García, secretario del patronato de la **FUNDACIÓN CANARIA CENTRO DE ESTUDIOS CANARIOS SIGLO XXI**, inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias con el número 281 ,

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que el día 25 **DE enero DE 2024** se reunió el patronato de la citada Fundación.

Que a dicha reunión se convocó a todos los miembros del mismo, contándose con la asistencia de un número de miembros suficiente para la válida adopción del acuerdo de modificación de estatutos, según las normas estatutarias al respecto, sin que conste prohibición del fundador.

Que efectivamente, en dicha reunión se acordó por unanimidad variar los estatutos de la Fundación, y concretamente los artículos siguientes, **por la causa** que se dice:

Causa justificativa de la modificación: En primer lugar, se modifica el ámbito territorial para los miembros natos del patronato, pasando de ser exclusivamente del Comité Insular de Coalición Canaria en Tenerife, a ser en adelante los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de Coalición Canaria. Por otra parte, se pretende la adaptación de los métodos de convocatoria y celebración de las sesiones a la situación actual, así como adaptar en lo posible los estatutos con un lenguaje inclusivo.

CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN:

1º- Artículo 5. Personas beneficiarias.

Nueva redacción: 5.3

3. Los servicios que preste la Fundación a las **personas beneficiarias** podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2º.- Artículo 6:

Nueva redacción: Primer párrafo

El Patronato aplicará los recursos de la fundación a los fines fundacionales respetando la programación que para cada semestre apruebe, por mayoría y a propuesta de la **Presidencia**, con arreglo a las siguientes reglas básicas: [...]

3º.- Artículo 7:

Nueva redacción:

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por **las personas beneficiarias e interesadas**.

4º.- Artículo 9. Composición del Patronato. (Los párrafos que a continuación se dice)

Nueva redacción:

Estará constituido por **las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional** de Coalición Canaria y adoptará sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos. [...]

Las personas integrantes del órgano de gobierno ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

5º.- Artículo 10. (primer párrafo y tercer párrafo)

Nueva redacción:

Son **miembros** natos del Patronato de la Fundación **las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional** de Coalición Canaria. A tal efecto, **la secretaría de actas** del citado órgano expedirá certificación acreditativa de tal condición. La adquisición de la condición de patrono **o patrona** requiere, además, la aceptación expresa del cargo en la forma prevista en la legislación vigente.

La duración del mandato del patronato será de cuatro años salvo que cesen en el cargo **los miembros natos o se produzca el cese conforme a lo establecido en los estatutos.** (cambio de redacción para distinguir el cese en los dos tipos de patronos)

6º.- Artículo 11. (puntos 2 y 3) (lenguaje inclusivo)

Nueva redacción:

2. **La presidencia** dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

3. El patronato podrá elegir vicepresidencias entre sus miembros, correspondiendo a sus titulares realizar las funciones que expresamente les encomiende **la presidencia**, así como sustituir **a la persona titular de la presidencia**, por su orden, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

7º.- Artículo 12. Secretaría. (parcialmente el punto 2). (Lenguaje inclusivo).

Nueva redacción:

2. [...] En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de secretaría **la persona** más joven del Patronato.

8º.- Artículo 13. (Los apartados señalados). (Lenguaje inclusivo)

Nueva redacción:

- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de **estos**, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- d) Nombrar **personas** apoderadas generales o especiales.
- e) Seleccionar a **las personas** beneficiarias de las prestaciones fundacionales.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos **o patronas**, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

9º.- Artículo 14.(parcial párrafo 1) (Lenguaje inclusivo)

Nueva redacción:

Artículo 14. Delegación de facultades.

[...] La designación como miembro de la Comisión delegada será por tiempo indefinido, aunque el Patronato podrá revocarla en cualquier momento, nombrando a **otra persona** del patronato.

10º.- Artículo 15. Obligaciones del Patronato. (Lenguaje inclusivo)

Nueva redacción:

15. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad **de la entidad fundadora** manifestada en estos Estatutos.

11º.- Artículo 16. Responsabilidad de los Patronos. (Punto 1). (Lenguaje inclusivo)

Nueva redacción:

16.1. Los patronos **y patronas** deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

12º. Artículo 17. Cese y suspensión de Patronos.

Nueva redacción:

17. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en la ley. Además, cesarán automáticamente aquellos patronos que pierdan la condición de miembros del Comité Ejecutivo **Nacional** de Coalición Canaria.

13º. Artículo 18. Forma de deliberación y adopción de acuerdos. (puntos 1,4 y 5)

Nueva redacción:

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a **la Presidencia** convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada una de las personas integrantes del Patronato con cinco días de antelación a la fecha de su celebración en las convocatorias ordinarias. Cuando la persona titular de la presidencia, de conformidad -al menos- de otros dos miembros del órgano declare la reunión como urgente, el plazo de la convocatoria será de 48 horas.

En la convocatoria se utilizará un medio, preferiblemente electrónico, que permita dejar constancia y se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. Las reuniones se podrán realizar, integra o parcialmente, mediante la asistencia de sus miembros por videoconferencia o medio electrónico similar, en cuyo caso, la persona responsable de la secretaría comprobará la identidad de las personas conectadas, adjuntará en la convocatoria el enlace de la reunión y lo hará constar en acta.
[...]

4. La secretaría levantará acta de las sesiones del Patronato. Las actas llevarán el visto bueno de **la Presidencia** y deberán ser sometidas a aprobación de **las personas asistentes** a las reuniones.

5. El cargo de patrono o **patrona** deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación **otra persona integrante del órgano**. **La representación se otorgará** para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, **la persona representada** formule por escrito.

14º. Artículo 19. La Dirección. (apartados 1 y 2/ se introduce apartado 3)

Nueva redacción:

1 El patronato podrá nombrar **una Dirección/gerencia** de la Fundación que ejercerá las funciones que le sean expresamente delegadas con los límites establecidos en los presentes estatutos y en la legislación vigente.

2 **La Dirección** podrá ser desempeñada por un miembro del patronato o por una tercera persona. En este último caso, podrá ser invitada a las reuniones del patronato y de la comisión delegada.

3 **La Dirección** podrá nombrar y cesar libremente a una persona por cada isla canaria y a otra en el exterior para que actúe como delegada en las funciones que se le encomienden en cada territorio.

TERCERO.- La modificación aprobada no tiene efectos económicos sobre el presupuesto de la Fundación, **por lo que no se entiende necesario un estudio de viabilidad.**

CUARTO.- Se incluye con esta certificación la nueva redacción de los estatutos, con los cambios introducidos:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANARIA CENTRO DE ESTUDIOS CANARIOS SIGLO XXI

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La **FUNDACIÓN CANARIA CENTRO DE ESTUDIOS CANARIOS SIGLO XXI** es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. La fundación tendrá su domicilio en la sede de Coalición Canaria de Tenerife, en la actualidad, calle Galcerán, número 7, distrito postal 38003 del Municipio de Santa Cruz de Tenerife.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en Canarias.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines fundacionales y áreas de actuación

Son fines de la Fundación:

1. Fomentar los valores relacionados con el nacionalismo canario a través del debate, la formación y la divulgación.
2. Colaborar con Coalición Canaria en sus actividades de formación dirigidas a cargos públicos, militantes y simpatizantes.
3. Generar debates y reflexiones sobre la actualidad política, a través de jornadas y publicaciones, contribuyendo así a la difusión del ideario nacionalista. Se prestará especial atención a la divulgación de los objetivos y de las políticas públicas de Coalición Canaria.

4. Recoger, coordinar y distribuir las experiencias de éxito en temas de formación política.
5. Colaborar con otras fundaciones, asociaciones e instituciones en la promoción de los valores nacionalistas.

Artículo 4.- Carácter de los fines y objetivos

1. Los fines expresados en el artículo anterior y los objetivos y medios a emplear para su consecución no entraña obligatoriamente el deber de la Fundación de atenderlos a todos, ni un orden de prelación entre ellos.
2. El Patronato tendrá plena libertad para seleccionar, entre todos ellos, los que considere más oportunos o adecuados a las circunstancias, o realizar otros análogos, que cumplan igualmente sus finalidades esenciales y la voluntad expresada por los fundadores.
3. Los fines fundacionales podrán ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de la ley.

Artículo 5. Personas Beneficiarias

1. Las actividades de la Fundación se dirigen con carácter genérico a las siguientes colectividades de personas: afiliadas, simpatizantes, cargos públicos y orgánicos de Coalición Canaria y, en general, personas con interés en ampliar conocimientos sobre el nacionalismo y la identidad canaria.
2. La determinación de las personas beneficiarias concretas de las actividades de la fundación se realizará por el Patronato con arreglo a las

siguientes reglas básicas: prioridad a las personas afiliadas a Coalición Canaria; mujeres; jóvenes estudiantes; profesionales vinculados con la actividad programada; personas relacionadas territorialmente con la comarca o municipio en el que se desarrolla la actividad.

3. Los servicios que preste la Fundación a las personas beneficiarias podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines .

El Patronato aplicará los recursos de la fundación a los fines fundacionales respetando la programación que para cada semestre apruebe, por mayoría y a propuesta de la Presidencia, con arreglo a las siguientes reglas básicas: característica de la actividad: formativa, divulgadora; promocional; importancia y repercusión social; número de beneficiarios; urgencia y adecuación a los fines de la fundación.

Artículo 7. Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por las personas beneficiarias e interesadas.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9. Composición

Estará constituido por las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Coalición Canaria y adoptará sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas integrantes del órgano de gobierno ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

Son miembros natos del Patronato de la Fundación las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Coalición Canaria. A tal efecto, la secretaría de actas del citado órgano expedirá certificación acreditativa de tal condición. La adquisición de la condición de patrono o patrona requiere, además, la aceptación expresa del cargo en la forma prevista en la legislación vigente.

Además de los miembros natos indicados en el párrafo anterior, el Patronato podrá proceder a la designación, cese y sustitución de miembros del Patronato de conformidad a las siguientes reglas:

- Designación: Entre personas de singular relevancia política, económica, social, cultural, deportiva o profesional; personas vinculadas a las actividades docentes, investigadoras, culturales, o divulgadoras relativas o relacionadas con Canarias; personas cuya actividad política, económica, social, cultural, deportiva o profesional está vinculada al nacionalismo canario.
- Cese y Sustitución: Se podrá proceder en tal sentido cuando las personas nombradas conforme al apartado anterior, no asistan regularmente a las reuniones del Patronato; no colaboren en las actividades programadas; se aparten de los fines y principios que rigen la Fundación; o a petición propia.

La duración del mandato del patronato será de cuatro años salvo que cesen en el cargo los miembros natos o se produzca el cese conforme a lo establecido en los estatutos.

En todos los supuestos, la designación y sustitución de patronos deberá ser aprobada por el Patronato para su comunicación al Protectorado de Fundaciones de Canarias.

Artículo 11. Presidencia y Vicepresidencias.

1. Los patronos elegirán entre ellos al titular de la presidencia, al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. La presidencia dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
3. El patronato podrá elegir vicepresidencias entre sus miembros, correspondiendo a sus titulares realizar las funciones que expresamente les encomiende la presidencia, así como sustituir a la persona titular de la presidencia, por su orden, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 12. Secretaría.

1. El Patronato nombrará al titular de la Secretaría de la Fundación, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.
2. Corresponde a la Secretaría la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de secretaria la persona más joven del Patronato.

Artículo 13. Atribuciones del Patronato

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de estos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar personas apoderadas generales o especiales.
- e) Seleccionar a las personas beneficiarias de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos o patronas, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 14. Delegación de facultades.

Con el fin de propiciar una administración más diligente y efectiva de la fundación, el patronato podrá atribuir a una Comisión Delegada del mismo las facultades que no vengan reservadas por la ley o los presentes estatutos al propio patronato.

La Comisión Delegada estará integrada por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve miembros del patronato, designados por el propio órgano de gobierno de la fundación.

La designación como miembro de la Comisión Delegada será por tiempo indefinido, aunque el Patronato podrá revocarla en cualquier momento, nombrando a otra persona del patronato.

Artículo 15. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de la entidad fundadora manifestada en estos Estatutos.

Artículo 16. Responsabilidad de los Patronos.

1. Los patronos y patronas deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Deberán concurrir a las reuniones y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 17. Cese y suspensión de Patronos.

El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en la ley. Además, cesarán automáticamente aquellos patronos que pierdan la condición de miembros del Comité Ejecutivo Nacional de Coalición Canaria.

Artículo 18. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada una de las personas integrantes del Patronato con cinco días de antelación a la fecha de su celebración en las convocatorias ordinarias. Cuando la persona titular de la presidencia, de conformidad -al menos- de otros dos miembros del órgano declare la reunión como urgente, el plazo de la convocatoria será de 48 horas.

En la convocatoria se utilizará un medio, preferiblemente electrónico, que permita dejar constancia y se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. Las reuniones se podrán realizar, integra o parcialmente, mediante la asistencia de sus miembros por videoconferencia o medio electrónico similar, en cuyo caso, la persona responsable de la secretaría comprobará la identidad de las personas conectadas, adjuntará en la convocatoria el enlace de la reunión y lo hará constar en acta.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad mas uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. La secretaria levantará acta de las sesiones del Patronato. Las actas llevarán el visto bueno de la Presidencia y deberán ser sometidas a aprobación de las personas asistentes a las reuniones.
5. El cargo de patrono o patrona deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otra persona integrante del órgano. La representación se otorgará para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, la persona representada formule por escrito.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN Y CONSEJO ASESOR DE LA FUNDACIÓN

Artículo 19. Dirección.

1. El patronato podrá nombrar una Dirección / gerencia de la Fundación que ejercerá las funciones que le sean expresamente delegadas con los límites establecidos en los presentes estatutos y en la legislación vigente.
2. La Dirección podrá ser desempeñada por un miembro del patronato o por una tercera persona. En este último caso, podrá ser invitada a las reuniones del patronato y de la comisión delegada.
3. La Dirección podrá nombrar y cesar libremente a una persona por cada isla canaria y a otra en el exterior para que actúe como delegada en las funciones que se le encomienden en cada territorio.

Artículo 20. Consejo Asesor de la Fundación.

1. El patronato de la Fundación podrá constituir un Consejo Asesor integrado por un máximo de cincuenta miembros designados expresamente para ello entre personas expertas en las diversas áreas de conocimiento de las actividades de la fundación con la finalidad de recabar su opinión y conocimientos en la organización de las actividades.

2. El Patronato o la Comisión Delegada podrá encomendar al Consejo y/o a sus miembros la elaboración, preparación, dirección y ejecución de programas de actividades de la Fundación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 21. Patrimonio

4. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución.
5. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio.
6. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los registros públicos correspondientes.

Artículo 22. Financiación

La Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios. Los ingresos se destinarán al cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 23. Cuentas anuales

La contabilidad de la Fundación y la publicidad de sus cuentas se ajustará a lo establecido en la normativa vigente.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 24. Modificación

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y lo permita la ley. En cualquier caso, procederá la modificación de los Estatutos cuando la inadecuación de los mismos impida actuar satisfactoriamente a la fundación.
2. La modificación de los Estatutos requerirá acuerdo motivado del Patronato, autorización previa del Protectorado de Fundaciones de

Canarias y formalizarse en escritura pública para, definitivamente, inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias.

3. La modificación de los Estatutos requerirá acuerdo favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato.

Artículo 25. Fusión

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de esta.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 26. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. Tras la liquidación, los bienes remanentes de la Fundación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan

finés de interés general análogos a los propios de la fundación que se extingue y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos.

Y para que conste ante el Protectorado de Fundaciones, firmo la presente a fecha 26 de enero de 2024

Secretaría



V.B Presidencia



